

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 16 de Febrero de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.084/12, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 39/11–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la ejecución de ruta provincial nro 1, tramo rotonda Murchison empalme ruta nro. 2, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$49.725.019,34, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

Breves Antecedentes.

La licitación pública *sub examine* fue llamada mediante Resolución 2881/11 a fs. 123, por la cual se le otorga aptitud técnica y financiera, se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 03 y ss), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado. Se publica (fs. 130/239 y 264/281, sitio oficial en internet del Gobierno Provincial fs. 251). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 1549). La Comisión Permanente de Adjudicaciones recibe la documentación y analiza la validez de la misma, aconsejando, adjudicar, por ajustarse a lo solicitado y resultar ser la más conveniente (ello en cuanto a la calidad del material empleado –fs. 1582-), a la oferta alternativa de la empresa GARBIN SRL (fs. 1581/3). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 1584). Sin perjuicio de lo aconsejado por la Comisión, el Presidente de la AVP comunica al Secretario General su voluntad de adjudicar a la oferta válida y aceptada y económicamente más baja, esto es la oferta básica presentada por RIGEL SRL (fs. 1585). Luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 1590), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 1589).-

De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b).).-

Sin perjuicio de lo expuesto y en búsqueda de un mejor entendimiento, primero corresponde advertir que el asunto objeto de dictamen legal se basa, primeramente, en cuestiones estrictamente técnicas (véase dictamen de Comisión a fs 1581/3 y del asesor técnico a fs. 1592/3), y asimismo corresponde indicar la disposición del pliego

mediante la cual se permite a los oferentes a realizar una propuesta alternativa. Se puede leer a fs. 36 vta., pto. 33 del Pliego de bases y condiciones Particulares que: "33. PROPUESTA ALTERNATIVA. Para la mencionada contratación los oferentes podrán presentar una propuesta alternativa, consistente en un reemplazo de la capa asfáltica por un pavimento de hormigón en la zona del parque industrial pesado entre las Prog. 2.731,11 a Prog. 6.177,11. La cual junto con la estructura granular, garanticen una capacidad portante igual o superior a la proyectada.". No obstante ello, surge con claridad del dictamen del asesor técnico de vuestro Tribunal de fs. 1592/3, y de la comparación con la oferta alternativa presentada por LAL S.A., que la alternativa presentado por GARBIN SRL se encuentra incompleta para ser considerada como una oferta válida; es decir, no cumple con las exigencias del pliego en cuanto a la totalidad de los ítems que debe cotizar y con relación al error en el calculo de sus análisis de precios en los ítems nros. 31 y 5. De acuerdo con el sistema de contratación por unidad de medida, se establece un precio por cada unidad elemental de la obra, **los contratantes se comprometen a la realización de una obra completa**, susceptible de descomponerse en aquellas partes o unidades elementales previamente identificadas y valoradas. De esta manera el precio total de la obra resultará de la suma de los valores correspondientes a cada unidad, siempre en la cantidad efectiva de unidades que haya sido necesario ejecutar. La obra debe considerarse como un *conjunto indivisible*, sin perjuicio de su detalle o discriminación por unidades o ítems; manteniendo el contratante siempre vigente la obligación a la realización de la totalidad del trabajo público comprometido (cfr. BARRA Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, tomo 3, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma 1988, p. 879/880). Cabe aclarar que lo señalado precedentemente se base en una cuestión eminentemente técnica que excede el ámbito de mi competencia.-

Para futuras tramitaciones aconsejo se agregue a los pliego una planilla con el computo métrico para ejecutar la oferta alternativa, a efectos de sortear con facilidad la comparación de ofertar y cumplimiento de exigencias requeridas.-

Más allá de lo expuesto, he de señalar que de conformidad a lo prescripto en el inciso c) del artículo 30 de la Ley I nro. 18, los actos administrativos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos deberán motivarse con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 02/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS